



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2022-00496-00
DEMANDANTE	CONSUELO DE JESUS RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADO	MARIA MERCEDES HERRERA PATIÑO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 840
DECISIÓN	Admite Demanda

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderado judicial, por la señora CONSUELO DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA, identificada con C.C Nro.43.685.991, a favor de su madre la señora MARIA MERCEDES HERRERA PATIÑO, identificada con C.C Nro.43.633.322.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora MARIA MERCEDES HERRERA PATIÑO se le nombra a la abogada DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico dicajara@hotmail.com y en el celular 3006154368, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 del 2022. Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte interesada.

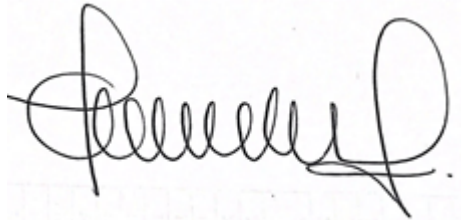
CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que a la señora MARIA MERCEDES HERRERA PATIÑO, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibídem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com
- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co
- PERSONERIA DE MEDELLÍN
- DEFENSORIA DEL PUEBLO

QUINTO: Se reconoce personería al doctor **JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA**, portadora de la tarjeta profesional No. 118.061 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light blue rectangular stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ

